

Río Blanco, cuna de vida...

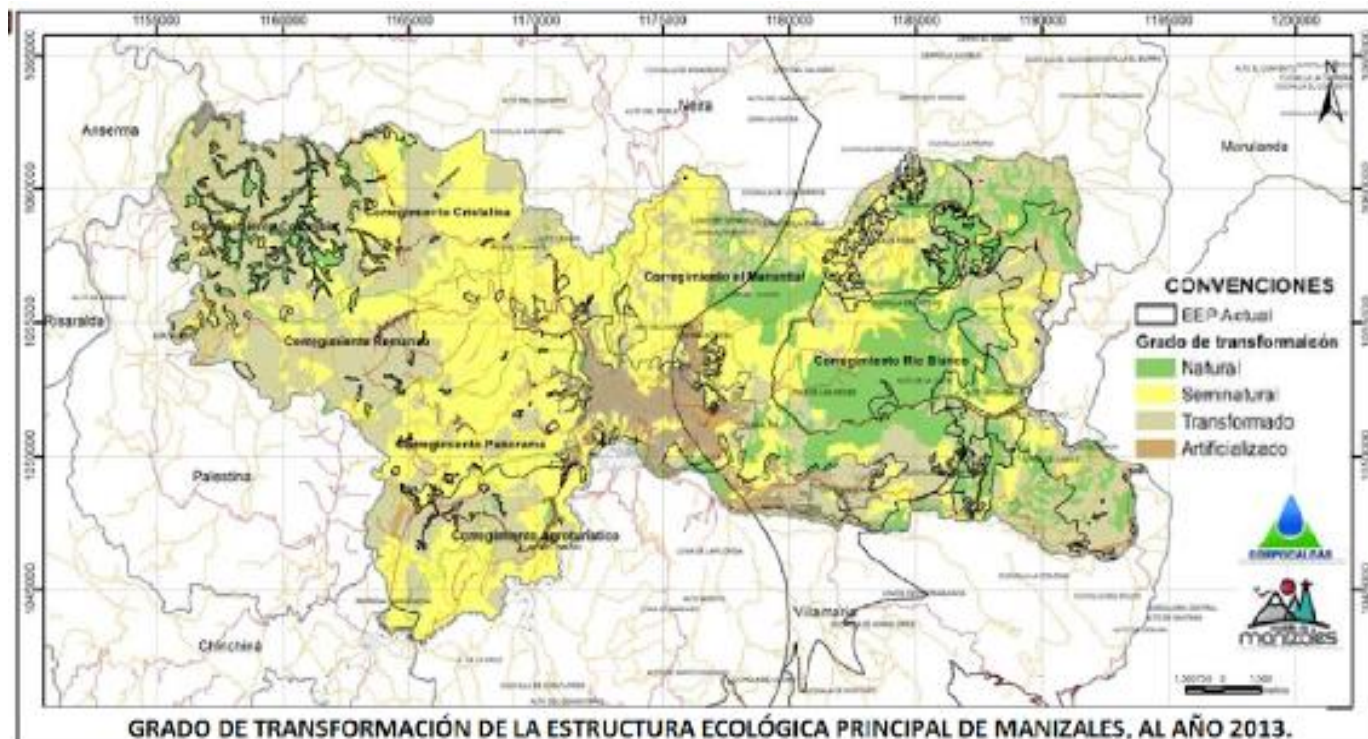


Por: Gonzalo Duque-Escobar*

Centro Cultural del Banco de La República. Manizales, 17-10-2018.

Introducción

- En el caso de La Aurora, con la **"jungla de concreto"** usurpando el anillo de contención de la Reserva Protectora de Río Blanco, mi tesis es que se violaron los derechos ambientales bioculturales en el territorio de una reserva estratégica para la Nación y para Manizales, por las especies endémicas que protege y por los servicios ambientales que le provee a la ciudad.
- Al respecto, en un fallo histórico de la Corte Constitucional para proteger culturas ancestrales y ecosistemas de interés nacional, ha declarado sujetos de derechos algunos territorios – caso Atrato mediante [Sentencia T- 622 de 2016](#) y Amazonas mediante [Sentencia STC3460 de 2018](#).
- **Río Blanco como construcción social e histórica de Manizales, es un territorio sujeto de derechos socioambientales**, en el cual tienen primacía las especies endémicas vulnerables y en peligro de extinción que alberga, y el derecho a los servicios ambientales que le provee a los manizaleños, entre ellos el 35% de su agua y la regulación hidroclimática de una subcuenca importante para la cabecera de la ciudad. Ver: [Río blanco, cuna de vida...](#)



Estructura Ecológica de Manizales: en verde, el medio Natural; En sepia, el medio Transformado, y en Amarillo, medio Seminatural. Fuente: POT 2013.

Antecedentes violatorios de la Ley

- La empresa constructora, para urbanizar el predio La Aurora ubicado a lindes con la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y obtener la plusvalía urbana asociada al cambio de suelo, requería dos acciones: 1- **la declaratoria de suelo urbano en el POT** para La Aurora; y 2- **la sustracción de dicho predio como parte integrante de la Zona de Reserva Forestal Central**, de Colombia. Ver: [Río Blanco, como área de interés ambiental de Manizales](#).
- Esto se logra en 2003 para La Aurora y para el predio Betania contiguo, **sin que se conozca un estudio de soporte ambiental**, al igual que la sustracción en 2013 concedida por el MASD y para el mismo fin tras haber sido solicitada en 2010 por el Secretario de Planeación de Manizales, **desatendiendo los lineamientos del Decreto 2372 de 2010**.
- Además, entre las razones para reprobado estas decisiones está un eventual conflicto de intereses en la junta directiva de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas). Ver: [Plusvalía urbana para viabilizar el POT de Manizales](#).
- **Todo lo anterior**, ha significado vulnerar la [Constitución Política](#) (Art 1 y 78), la Ley Ambiental Internacional y las leyes [99 de 1993](#) (Art 1), [388 de 1997](#) (Art 2 y 3), y [165 de 1994](#) (Art 1).



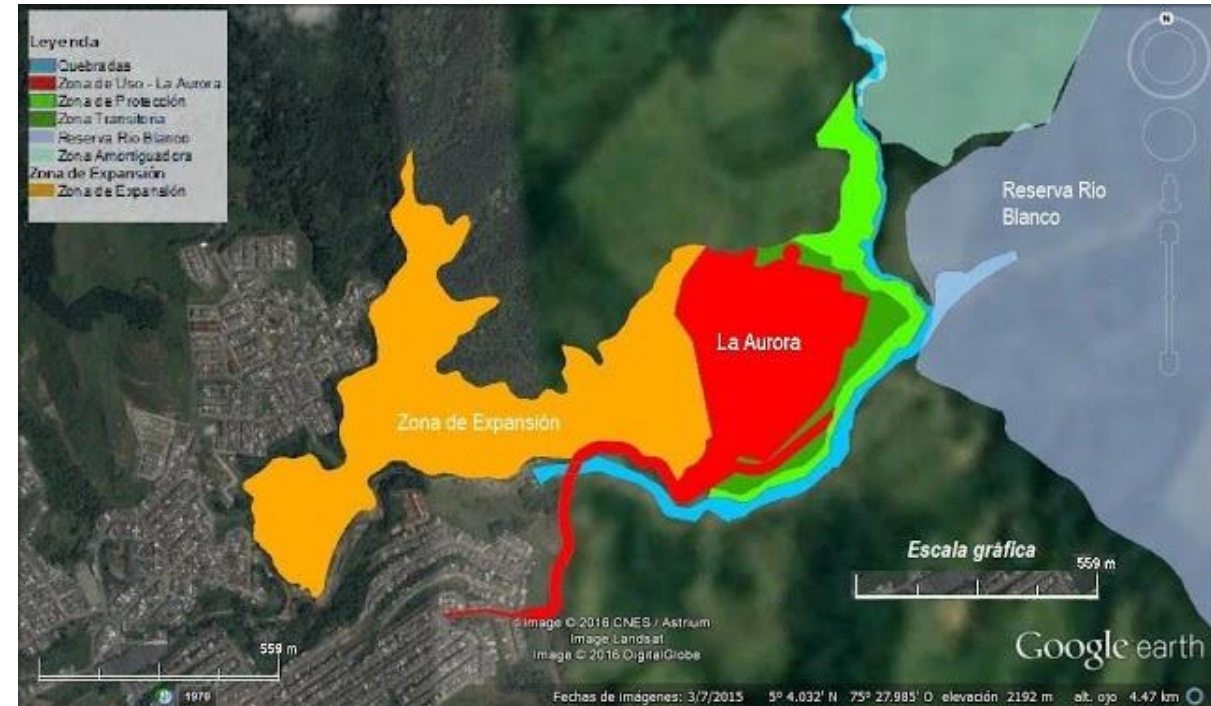
La Aurora se ubica en la Zona de Reserva Forestal Central de Colombia, que es el área constituida por un corredor de 30 km de ancho a lo largo de la Cordillera Central, y que fue creada por la [Ley 2 de 1959](#), Art 1 literal b). Imagen UPME. Es importante señalar que mediante la Ley 165 de 1994 con la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica” Colombia acoge el Protocolo de Río de 1992.

Impactos para la Reserva ocasionados por Tierraviva.

- Los 10 mil habitantes de Tierraviva ubicados en 12,5 hectáreas de 56 hectáreas que posee la empresa urbanizadora, suponen **una densidad de 204 mil habitantes por milla cuadrada**, contra 20 mil habitantes por milla cuadrada de las áreas urbanas y periurbanas de Manizales y Pereira.

- Los impacto sobre la Reserva de Río Blanco por iluminación, variación térmica y ruido que se ocasionan urbanizando a tan solo 140 m de distancia son diez mil veces superiores a los ocasionados en el PNN de los Nevados por Manizales y Pereira. Esto para dimensionar la importancia de un anillo de contención de 700 m de ancho, como el sugerido por la Fundación Grupo HTM en el Cuadro 7 del POMCA del Río Chinchiná: [Fase de Zonificación Ambiental de la Cuenca](#) (Pág. 30).

- Tierraviva, también supone una huella ecológica de 20 mil hectáreas, llevada al predio a urbanizar que usurpa la ZFA. Dicha cuantía es cuatro veces superior al área de la Reserva a proteger. Esto, tomando como media un per cápita de 2 hectáreas de huella ecológica para Colombia. Ver: [Desarrollo urbano y huella ecológica](#).



Si la jurisprudencia llegase a ser favorable para CFC, progresarían al unísono la urbanización en el predio restante de la ZFA y en Betania, y con ella el grave daño sobre la reserva a proteger. Imagen: Plan Parcial de La Aurora en Centro de Estudios y Gestión de Derechos para la Justicia Espacial.

Violación de la Ley 388 de 1997.

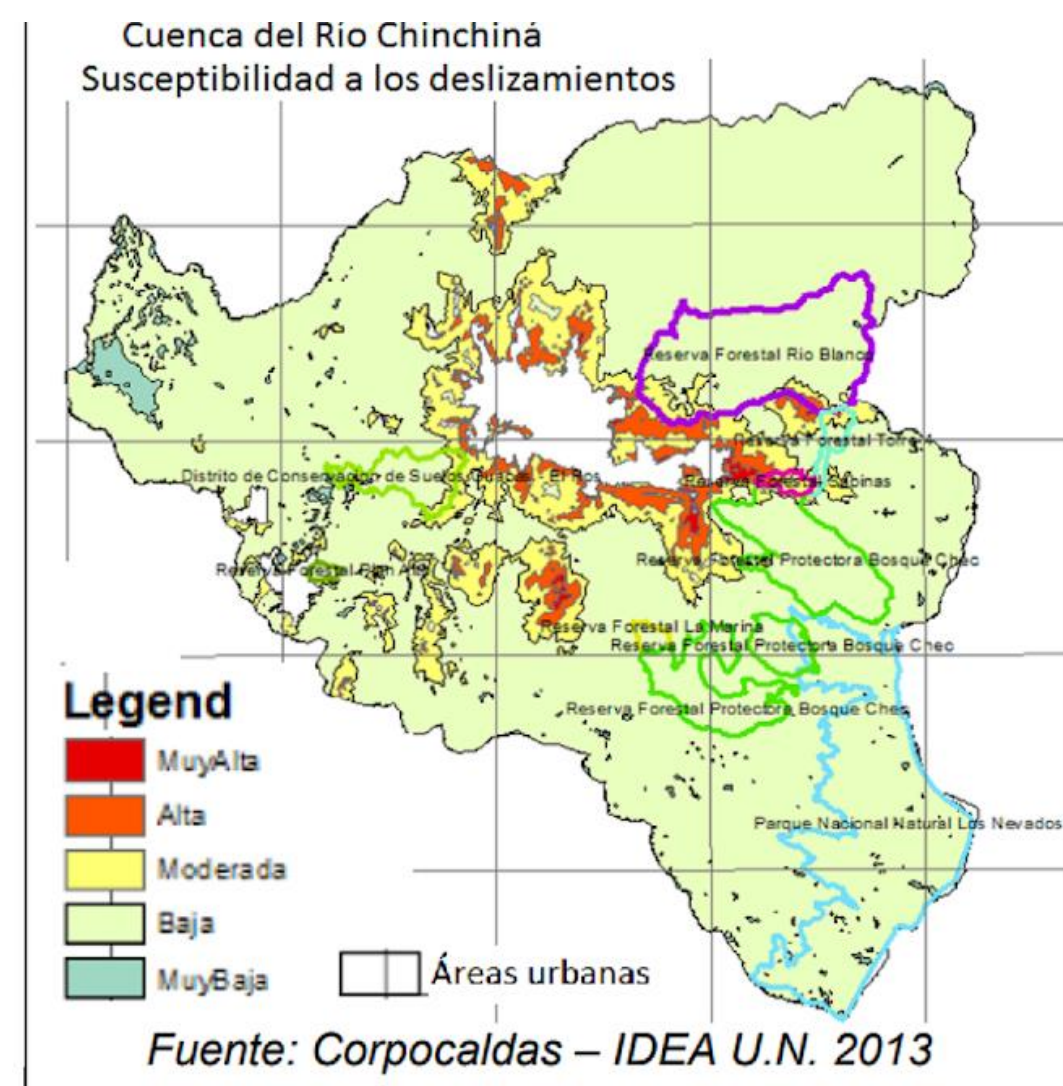
- Abrirle paso en La Aurora a la “urbanización Tierraviva” para 10 mil habitantes colindando con la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco, a sabiendas de que urbanizar un predio que por Ley debe cumplir funciones de amortiguamiento, es desconocer los Fundamentos de la Ley 388 de 1997 sobre el Ordenamiento Territorial, según la cual “el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: “la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular, y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.
- Los estudios de la constructora CFC, aunque tratan de los impactos de Tierraviva sobre el predio, no se ocupan de lo fundamental: la función amortiguadora de La Aurora, mitigando los impactos de Manizales sobre la Reserva de Río Blanco, como un bien fundamental a proteger. Ver: [El modelo de ocupación urbano – territorial de Manizales.](#)



Proyecto Tierraviva ocupando la Zona con Función Amortiguadora ZFA de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco. Llevar una “la jungla de concreto” al lugar con un huella ecológica diez veces superior al área de la Reserva, supone alterar de forma grave el hábitat de las especies que se protegen y modificar la dinámica del bosque de niebla en la cuenca. Fuente: La Patria.

DETERMINANTES AMBIENTALES, según Art. 19 del Decreto 2372 de 2010.

- La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, **son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas** en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- Conforme a lo anterior, **esas entidades territoriales** no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, **quedando sujetas** a respetar tales declaraciones y a **armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas.**
- Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, **las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.** Ver: [Gobernanza forestal para la ecorregión andina.](#)



Si el PNN de los Nevados, ubicado a 14 km del Manizales y Pereira, cuenta con un Anillo de contención o ZFA de un km de ancho, también la RFP de Río Blanco ubicada a un poco más de un Km de Manizales, amerita su anillo de contención de 700 m de ancho para satisfacer la Función amortiguadora que la ley le otorga, de conformidad con lo dispuesto en el [Decreto 2372 de 2010](#) Artículos 5, 19, 30 y 31.

CRITERIOS DE SUSTRACCIÓN, según el Decreto 2372 de 2010.

Según el Art.30: Para una sustracción como la que se hizo en la Aurora, la autoridad ambiental, deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, analizados de forma integral y complementaria:

- a) Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad, insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas.
- b) Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.
- c) Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- d) Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza.
- e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural.

Ver: [Gestión para el manejo del patrimonio natural en Colombia](#)

Tabla 18. Especies con categoría de peligro a la extinción en la Reserva Forestal Protectora de las Cuencas Hidrográficas de Río Blanco y la Quebrada Olivares

Especie	Familia	Categoría	Fuente
*Corton cupreatus	Euphorbiaceae	CR	Mancera-S. 2005
*Frmas integrifolia	Rosaceae	CR	Mancera-S. 2005
Quercus humboldtii	Fagaceae	VU	Calderón 1996, 1997
Asplenium auritum	Aspleneaceae	VU	Rangel, 2000
Juglans neotropica	Juglandaceae	VU	Calderón 1996, 1997
Ceradenia mayoris	Graminaceae	VU	Rangel, 2000
Dicksonia sellowiana	Dicksoniaceae	VN/EN	Calderón 1996, 1997
**Axinaea colombiana	Melastomataceae	EN	Mancera-S. 2005
Ceroxylon quindiuense	Araceae	EN	Mancera-S. 2005
*Credela fissilis	Melaceae	EN	Mancera-S. 2005
*Credela montana	Melaceae	EN	Mancera-S. 2005
Miconia poecilantha	Melastomataceae	En	Calderón 1996, 1997

* Registrado por Mancera-S. (2005)
 ** Distribución restringida (Lozano & Ahear 2001).
 Fuente: estudio FCV, 2005

RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE RÍO BLANCO Y QUEBRADA OLIVARES - PLAN DE MANEJO 2010



Tabla 20. Matriz y escala de prioridad para las aves de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares.

Especie	Endemismo	Riesgo nacional	Riesgo local
Grallaria milleri*	X	EN	VU
Grallaria alleni*		EN	VU
Leptospittaca branckii**	X	VU	VU
Bolborhynchus ferrugineifrons**	X	VU	VU
Hapalospittaca amazonina velzoi**	X	VU	VU
Andigena hypoglauca**		VU	VU
cinctus**	X	VU	VU
Grallaria rufocinerea**		VU	NT
Odontophorus hyperythrus**	X	NT	NT
Eriocnemis derbyi**		NT	NT
Andigena nigrirostris**		NT	NT
Grallaricula cucullata**		NT	NT
Ampelion rufaxilla**		NT	NT

CR: En peligro crítico, EN: En peligro, VU: Vulnerable, NT: Casi amenazado
 *Especies de Aves del Grupo I (Prioridad-Urgente)
 **Especies de Aves del Grupo II (Prioridad-media)
 ***Especies de Aves del Grupo III (Prioridad-baja)
 Fuente: Libro Rojo de Aves de Colombia (IAVH, MINAMBIENTE 2002)



En la columna de Riesgo nacional, se incluyen las listas de la UICN (1996)
 *Especies de Mamíferos del Grupo I (Exista localmente)
 **Especies de Mamíferos del Grupo II (Prioridad-alta)
 ***Especies de Mamíferos del Grupo III (Prioridad-media)
 Fuente: Libro Rojo de Mamíferos Amenazados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).


Tabla 21. Matriz y escala de prioridad para los mamíferos de la Reserva Forestal protectora de Río blanco y Quebrada Olivares.

Especie	Riesgo nacional	Riesgo local
Tremarctos*	EN	EX
(Leó) onca*	EN	EX
Tapirus pinchaque*	EN	EX
Odocoileus virginianus*	VU	EX
longicaudis*	EN	EX
Dinomys branckii**	VU	VU
Mazama rufina**	VU	VU
Aotus lemniscatus**	VU	NT
Caluromys derbianus**	VU	NT
(Felis) ***	NT	NT
(Felis) tigrinus***	NT	NT
Cabassous centralis***	NT	NT
Choloepus hoffmanni***	NT	NT
Apoeti tacananowski***	NT	NT

EX: Extinta localmente,
 CR: En peligro crítico,
 EN: En peligro,
 VU: Vulnerable,
 NT: Casi amenazado

* Especies de Mamíferos del Grupo I (Exista localmente)
 **Especies de Mamíferos del Grupo II (Prioridad-alta)
 ***Especies de Mamíferos del Grupo III (Prioridad-media)

En la columna de Riesgo nacional, se incluyen las listas de la UICN (1996)
 Fuente: Libro Rojo de Mamíferos Amenazados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).



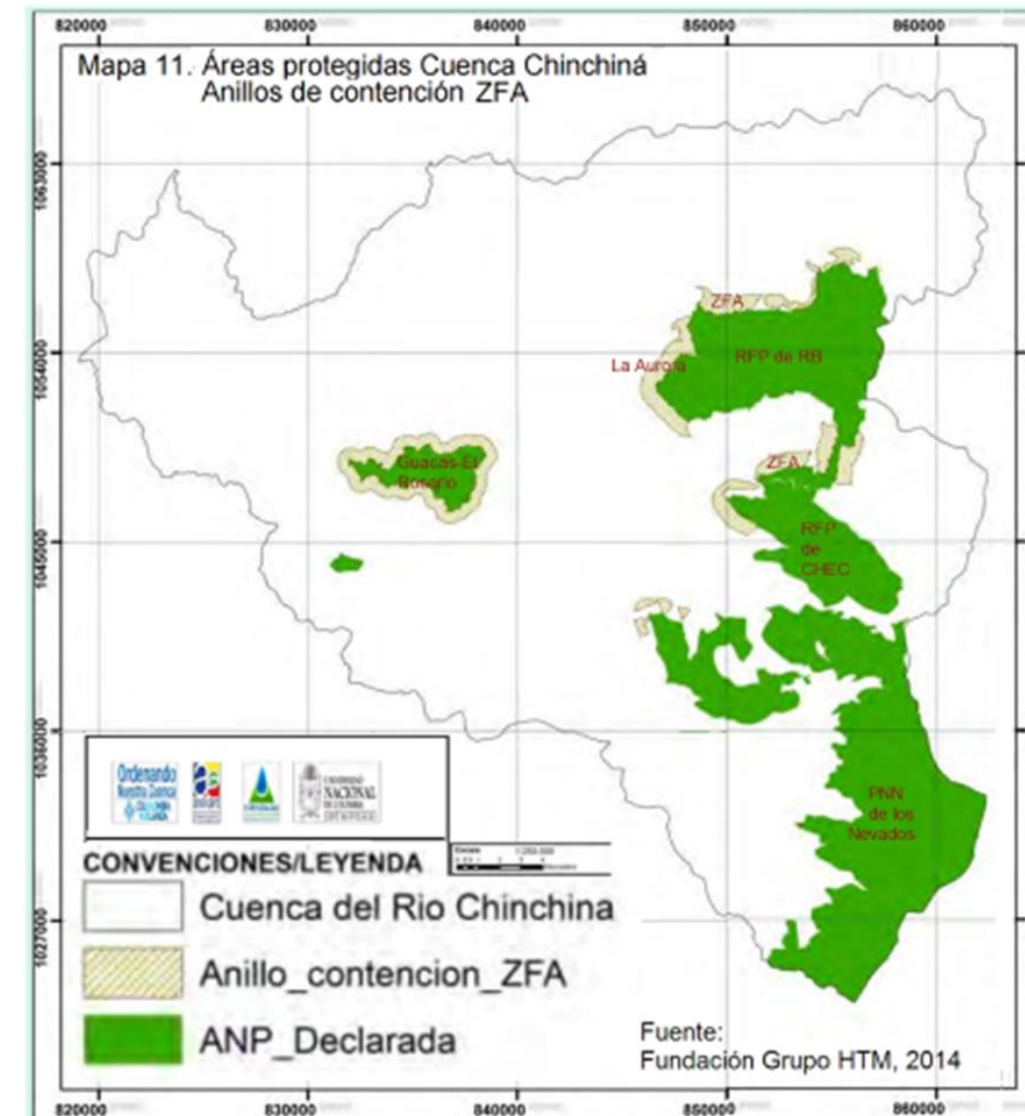

<https://www.sibcolombia.net>

Lista de especies con peligro de extinción en la Reserva Forestal Protectora de las Cuencas Hidrográficas de Río Blanco y la Quebrada Olivares, de especies de mamíferos priorizadas, y de aves priorizadas, según el PMA de Río Blanco. Fuente: [Plan de Manejo de la cuenca](#). Corpocaldas.

FUNCIÓN AMORTIGUADORA, según Decreto 2372 de 2010.

- Dice el Art 31.: **El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora** que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas **deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas** y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.
- Las **Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de los determinantes ambientales** de que trata la Ley 388 de 1997.

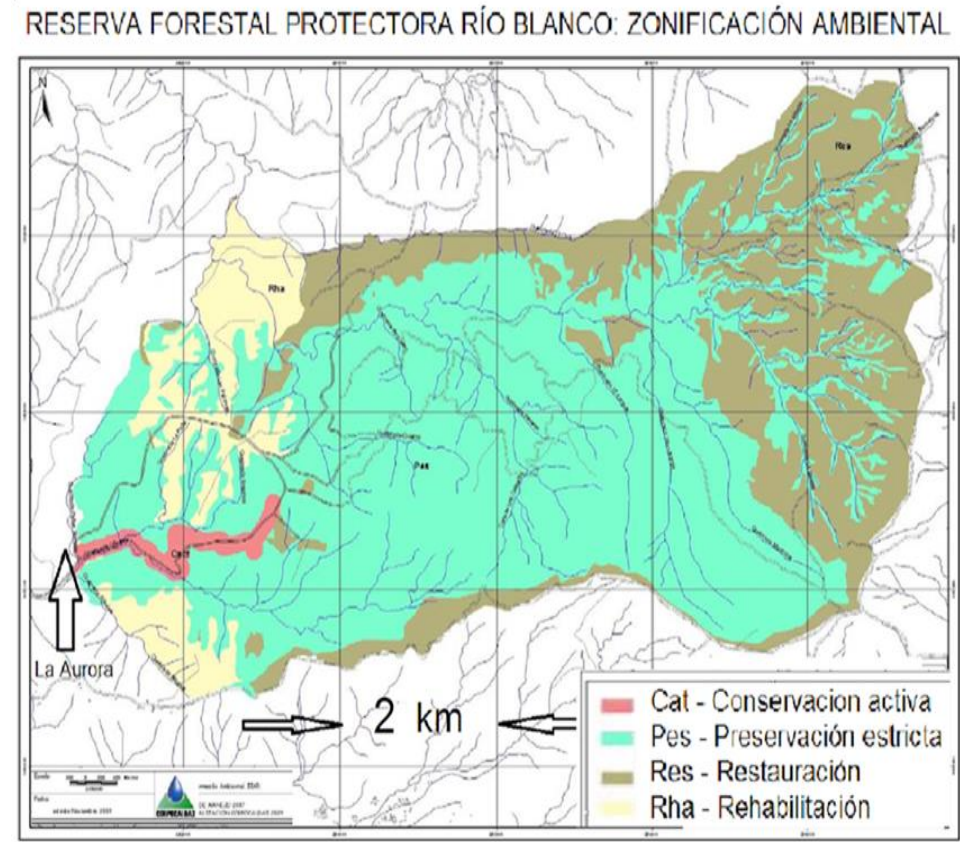
Ver: [Observaciones al componente general del POT de Manizales.](#)



Habrà que evitar acciones no sustentables en el Anillo de contención o Zona con Función Amortiguadora la ZFA, que alteren los ciclos biogenéticos y las cadenas tróficas, y la estabilidad del fragmento del frágil bioma andino que se debe proteger, lo que explica la declaratoria a perpetuidad de una Reserva Forestal Protectora como la de Río Blanco.

Epilogo 1

- Habrá que modificar nuestra relación con los ecosistemas y tener más precauciones con el agua: la degradación de la estructura ecológica en el bosque andino de alta montaña causaría un descontrol hídrico y pluviométrico, del cual resultaría la pérdida irreparable de algunos ecosistemas y problemas con el suministro de agua, sobre todo en las cuencas abastecedoras de las capitales cafeteras, que son las más degradadas y pobladas de la Ecorregión Cafetera. Ver: [Riesgos para el agua en la ecorregión cafetera de Colombia.](#)
- Si la intensidad de los fenómenos ondulatorios varía con el inverso del cuadrado de la distancia, en vecindad de Tierraviva además de resultar alterado el bosque de niebla con la llegada del pavimento, algunas especies perderán territorio al alejarse por el ruido y otras resultarán vulneradas al llegar a la urbanización, atraídas por la luminosidad. Si no se presta atención a los impactos del ruido, la iluminación y la contaminación térmica, el daño sobre Río Blanco podría ser mucho más grave: habría un ecocidio gradual asociado a la pérdida de especies vulnerables en riesgo de extinción, ya identificadas en el PMA de la Cuenca. Ver: [Plan de Manejo de la cuenca.](#)



Plano de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco, con la zonificación ambiental. En amarillo zonas de Rehabilitación, en verde claro zonas de Restauración y en ocre zonas de preservación estricta. Fuente: Corpocaldas.

Bibliografía asociada

- [AMENAZA PARA LA RESERVA DE RÍO BLANCO EN MANIZALES.](#)
- [CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA RESERVA DE RÍO BLANCO.](#)
- [DAÑO A RESERVA FORESTAL QUE PROTEGE A MANIZALES,](#)
- [GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE,](#)
- [LA AURORA. V.S. LA RESERVA DE RÍO BLANCO.](#)
- [MANIZALES, POR LA SENDA VERDE.](#)
- [POR FALTA DE BOSQUES CON EL AGUA AL CUELLO.](#)
- [POR LA AURORA, INVOCANDO EL PRINCIPIO PRECAUTORIO.](#)
- [¿REGRESIÓN AMBIENTAL EN LA RESERVA DE RÍO BLANCO?](#)
- [RESERVA DE RÍO BLANCO: REFLEXIONES PARA PREVENIR UN ECOCIDIO.](#)
- [RIESGOS PARA EL AGUA EN LA ECORREGIÓN CAFETERA DE COLOMBIA.](#)
- [RÍO BLANCO EN MANIZALES, AMENAZADO POR UN CONFLICTO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL.](#)
- [RÍO BLANCO, COMO ÁREA DE INTERÉS AMBIENTAL.](#)
- [RÍO BLANCO, CUNA DE VIDA...](#)
- [RÍO BLANCO, EL LEGADO DE CONRADO GÓMEZ GÓMEZ.](#)
- [SOBRE RÍO BLANCO: LOS DERECHOS Y LA RESERVA PROTECTORA.](#)
- [TEXTOS “VERDES”](#)
- [UN SOS POR LOS DERECHOS DE LA RESERVA DE RÍO BLANCO.](#)
- [VULNERABILIDAD DE RÍO BLANCO FRENTE A LA EXPANSIÓN URBANA.](#)



Río Blanco aportó 163 especies para que Colombia liderara la lista mundial de avistamiento de aves del Global BIG DAY. Aves de Caldas, en Congreso de Aviturismo. Imagen de Carlos Mario Aranzazu. In: Aguas de Manizales.

Gracias

* Gonzalo Duque-Escobar. Profesor de la Universidad Nacional de Colombia y Miembro de la SMP de Manizales.

<http://godues.webs.com>

Presentación para el II Encuentro Internacional de Paisajes Culturales. Octubre 17, 18 y 19 de 2018, Centro Cultural Banco de La República - Manizales. Mesa de Trabajo: Reservas Naturales y Corredores Ambientales. Documento de soporte: [Río Blanco, cuna de vida...](#)

Imagen: Río Blanco. Pintura del Maestro Luis Guillermo Vallejo en mural de Aguas de Manizales, Fotografía de la SMP Manizales.

